

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**Migración venezolana y su relación con el incremento de delitos en tiempos de Covid-19, Lima Metropolitana, 2021**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**Curi Sosa, Marvin Jose**

**CÓDIGO ORCID:**

**0000-0003-4519-8703**

**ASESOR: Mg. o Dr.**

**Pantigozo Loaiza, Marco Hernán**

**CÓDIGO ORCID:**

**0000-0001-6616-0689**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho Penal, Civil y Corporativo**

**LIMA, PERÚ**

**FEBRERO, 2022**



## Resumen

La presente investigación tiene como objetivo determinar de qué manera la migración venezolana se relaciona con el incremento de delitos en tiempos de Covid-19, en Lima Metropolitana y durante el año 2021, tomando como ejemplo actos delictivos como violencia familiar, delitos contra el patrimonio, lesiones u homicidios.

La metodología estructuró un carácter descriptivo, enfoque cualitativo, tipo básico, diseño no experimental y la recopilación bibliográfica como mecanismo de recolección de datos.

La conclusión principal fue que se ha determinado que la migración venezolana se relaciona significativamente con el incremento de delitos en tiempos de Covid-19, en Lima Metropolitana y durante el año 2021.

**Palabras clave:**

Migración venezolana – Incremento de delitos – Violencia familiar – Delitos contra el patrimonio – Lesiones u homicidios.

## **Abstract**

The objective of this research is to determine how Venezuelan migration is related to the increase in crime in times of Covid-19, in Metropolitan Lima and during the year 2021, taking as an example criminal acts such as family violence, crimes against property, injuries and homicides.

The methodology structured a descriptive character, qualitative approach, basic type, non-experimental design, and bibliographic compilation as a data collection mechanism.

The main conclusion was that it has been determined that Venezuelan migration is significantly related to the increase of crimes in times of Covid-19, in Metropolitan Lima and during 2021

**Keywords:**

Venezuelan migration - Increase in crime - Family violence - Crimes against property - Injuries or homicides.

## TABLA DE CONTENIDO

Resumen.....	iii
Abstract .....	iv
Introducción .....	1
Antecedentes .....	2
Antecedentes internacionales .....	2
Antecedentes nacionales .....	2
Bases teóricas.....	4
Doctrina .....	4
Legislación .....	8
Jurisprudencia .....	15
Tratados .....	16
Conclusiones .....	17
Aporte de la investigación.....	18
Recomendaciones .....	19
Referencias bibliográficas .....	20
Anexos .....	22

## Introducción

Conforme con la Dirección de Indagación Criminal de la Policía Nacional del Perú entre 2016 y 2019, se interpusieron 5767 denuncias contra venezolanos, 55 % de las denuncias por violencia familiar, delitos contra el patrimonio, lesiones u homicidios. Para 2017, se expresó un registro de 315 de estos actos delictivos venezolanos en cárceles, en tanto que para 2019 la alícuota ascendió a 364. A finales de mayo, se desactivaron un aproximado de 20 bandas criminales integradas por venezolanos.

Considerando que esta tendencia negativa ha persistido durante el año 2021 y en medio de la etapa pandémica, es menester abordar la relación entre la migración venezolana y el crecimiento de delitos en tal contexto.

La presente investigación tiene como objetivo determinar de qué manera la migración venezolana se relaciona con el incremento de delitos en tiempos de Covid-19, en Lima Metropolitana y durante el año 2021, tomando como ejemplo actos delictivos como violencia familiar, delitos contra el patrimonio, lesiones u homicidios

El presente trabajo empieza con el abordaje de los antecedentes nacionales e internacionales.

Luego, se desarrollarán las bases teóricas sobre la migración venezolana y su vinculación con el incremento de delitos, en función de facetas doctrinales, normativas, legislativas y jurisprudenciales.

Por último, el término de ideas se planteará mediante las conclusiones, recomendaciones y el aporte científico al estudio de la materia.

## **Antecedentes**

### **Antecedentes internacionales**

Morán (2020) en la tesis "Tácticas de contestación a los migrantes venezolanos: creación de habilidades nacionales e iniciativas regionales" tuvo como objetivo determinar qué componentes prevalecen en el modelo de gobernanza adoptado por diversos territorios sudamericanos en contestación a la crisis migratoria venezolana en el lapso 2015-2019. La metodología integró un enfoque cualitativo, diseño no experimental, nivel descriptivo y la recopilación bibliográfica como mecanismo para el suministro de información. La conclusión principal fue que, frente a la migración masiva de venezolanos registrada en las primeras décadas del siglo XXI, las naciones latinoamericanas implementaron diversas políticas de fundamentadas en sus prerrogativas soberanas como naciones.

Ossa (2017) en la tesis "Migración y delincuencia: ¿la creación de chivos expiatorios?" tuvo como objetivo examinar los flujos migratorios actuales y su vinculación con el auge de la delincuencia. La metodología integró un enfoque cualitativo, diseño no experimental, nivel descriptivo y la recopilación bibliográfica como mecanismo para el suministro de información. La conclusión principal fue que, entre los actores institucionales, se aprecia un programa de comunicación sobre realidad pública en el entorno electoral y en donde se impulsa la imagen de los delincuentes migrantes en el interior de la narrativa política de la sociedad.

### **Antecedentes nacionales**

Castro (2019) en su tesis "Migración masiva de venezolanos en el Perú y políticas públicas migratorias" tuvo como objetivo examinar el caso de la migración masiva en Venezuela en aras de promover mejores políticas para su incorporación en el Perú. La metodología integró un enfoque cualitativo, diseño no experimental, nivel descriptivo y la recopilación bibliográfica como

mecanismo para el suministro de información. La conclusión principal fue que la política migratoria peruana del hoy en día es insuficiente para solventar las necesidades recientes de los habitantes venezolanos que se radican en nuestro Estado.

Quispe (2020) en la tesis “Delincuencia y migración y su efecto en el distrito fiscal de Chorrillos en el año 2020” tuvo como objetivo examinar la interacción entre el elevado índice de crimen y la migración de habitantes venezolanos hacia el territorio, tomando como muestra el distrito fiscal de Chorrillos. La metodología integró un enfoque cualitativo, diseño no experimental, nivel descriptivo y la recopilación bibliográfica como mecanismo para el suministro de información. La conclusión principal fue que la delincuencia y la migración son instituciones vinculadas con una realidad problemática que perjudica a la sociedad en la actualidad, producto que la migración de habitantes venezolanos ha incidido en el crecimiento de la delincuencia y la violencia en el país, tomando como referencia el distrito fiscal de Chorrillos.

## Bases teóricas

### Doctrina

La migración venezolana al Perú hace referencia al desplazamiento de migrantes de Venezuela a Perú. Según el informe de Proyecto Internacional llevado a cabo en 2021, se estima que concurren más de 1.000.000 venezolanos al Perú, lo cual convierte al territorio en el segundo país con mayor índice de acogimiento de migrantes venezolanos, en conjunto con Colombia. Esto desprende que ambos son los dos estados que conforman la más grande ola migratoria del siglo XXI. En la actualidad, los venezolanos son el conjunto de actores migratorios con mayor preponderancia en el país. Por colocar un ejemplo, Lima acoge un aproximado de más de 80,000 migrantes venezolanos siendo esta la principal ciudad con mayor cantidad de venezolanos fuera de su propio país. (Paz Noguera et al., 2021)

De forma similar que Lima, existen en el país otras zonas con amplia población venezolana, como en el norte, la Amazonía, el sector central y del sur (Arequipa, Tacna e Ica). Vale expresar que la mayoría de los venezolanos que migraron al Perú eran adolescentes (18 - 39 años) y eligieron Lima como su centro para residir. (Paz Noguera et al., 2021)

En el año 2017, como correlato de la crisis económica de aquel entonces (ese año Venezuela tuvo la inflación más alta del mundo), la crisis humanitaria y el problema interno bajo el régimen de Nicolás Maduro, se generó como efecto inmediato una migración masiva de venezolanos. El mandatario peruano de aquella época, Pedro Pablo Kuczynski, manifestó públicamente su apoyo a tal grupo migratorio. Su apoyo se tradujo mediante la ampliación del Permiso Temporal (PTP). (Paz Noguera et al., 2021)

Cifras estadísticas reflejaron que, a finales de 2017, una alícuota mayor a 200.000 venezolanos residían en el Perú, de los cuales 36.000 han acogido un permiso de residencia temporal (PTP). Por otro lado, un estimado de 59.000 de esta clase de ciudadanos partieron del Perú hacia destinos como Chile, Argentina y Uruguay. En 2018, el número de venezolanos que persistían en el

país se enmarcó en 600.000. Ante tales incrementos correlativos, el 25 de agosto de 2018, la autoridad gubernamental peruana expuso públicamente que había comenzado a reclamar pasaportes a los venezolanos que ingresaban al territorio. (Paz Noguera et al., 2021). No obstante, este auge migratorio en el Perú trajo como consecuencia un incremento en las disputas sociales y descontentos por parte de los propios nacionales.

Por colocar un claro ejemplo, el régimen peruano declaró el estado de emergencia en tres distritos de Tumbes por peligro inminente para la salud y la limpieza y un incremento de la migración mundial a partir del norte. Ante ello, el régimen estatal de Venezuela ofertó el abono de boletos para que los migrantes venezolanos en el país retornen a su territorio. (Paz Noguera et al., 2021)

Por otro lado, el 5 de octubre del 2018, el 5° Juzgado Penal de Lima derogó la ordenanza emitida respecto de exigir la presentación de pasaportes para el ingreso a territorio peruano. Ello, como resultado de un habeas corpus interpuesto por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, que consideraba que no se debería inviabilizar el tránsito a personas obligadas a huir de su territorio de procedencia. El Ministerio del Interior y La Superintendencia Nacional de Migraciones apelaron este fallo y el 11 de octubre la misma jueza determinó la suspensión de los efectos de la resolución emitida hasta el momento en que sea revisada por una instancia superior. (Paz Noguera et al., 2021)

Como consecuencia, los venezolanos sin pasaporte continuaron ingresando al Perú para pedir asilo sin pasaporte. En octubre de 2018 ingresaron a territorio peruano 67.000 venezolanos, la mayor alícuota de inserciones venezolanas en territorio nacional. A principios del tercer mes del año 2019, la Dirección Gral. Nacional de Migraciones registró a 715.000 venezolanos en el Perú. De ellos, 285.163 cuentan con Permiso de Residencia Temporal (PTP), 205.382 se hallan todavía en proceso de recabar el mismo y 22.666 disponen de la calidad de turistas. (Paz Noguera et al., 2021)

Luego, el Estado Peruano emitió un dictamen mediante el cual se exigió la presentación de visa y pasaporte para venezolanos que quieran ingresar al

territorio peruano desde junio de 2019. A partir de tal fecha, para migrar hacia el país, los habitantes venezolanos debieron disponer de una visa humanitaria particular. A finales de dicho mes del 2019, ingresaron al Perú un aproximado de más de 9.000 venezolanos, superando el récord de ingreso de un solo día registrado el 31 de octubre de 2018. Alrededor de julio de 2019, se estimó que 850.000 personas migrantes venezolanas se encontraban en la nación. (Paz Noguera et al., 2021)

El 16 de junio de 2019, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello de la Universidad Católica de Caracas (UCAB) y la Comisión Episcopal de Acción Social del templo católico (CEAS), presentaron un recurso de hábeas corpus contra el Ministerio del Interior y la Dirección Gral. de La Superintendencia Nacional de Migraciones por las exigencias de visa y pasaporte para ingresar al país. (Paz Noguera et al., 2021)

La acción de garantía constitucional presentada ante la Corte de Justicia de Lima alegaba que los derechos del infante a la independencia de circulación, casa, equidad y no discriminación, y unidad familiar, chicos y adolescentes, eran vulnerados por la disposición gubernamental a pesar de que encuentra reconocimiento constitucional.

Posteriormente, según datos proporcionados por la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, entre 2016 y 2019 se presentaron 5.767 denuncias contra venezolanos, cuyas temáticas versaron sobre delitos contra la familia, la propiedad, lesiones u homicidio. En 2017 se registraron 37 venezolanos en las cárceles peruanas.

Desde el 15 de mayo de 2019, este número incrementó a 360, la mitad de los cuales se debieron a hurto agravado. A lo largo de ese mes, poco más de 20 bandas criminales venezolanas fueron desmanteladas, incluida la banda Ferrocarril de Aragua. Como correlato de ello, en el marco de una conferencia de prensa en junio de 2019, el ministro del Interior de aquel entonces, Carlos Morán Soto, informó que la tasa de crimen en Lima se incrementó tras el éxodo de venezolanos. (Mendoza & Miranda, 2019)

Además, señaló que la banda denominada “Venecos” es una organización criminal que opera en casos de prostitución ilegal y sicariato. Esta organización ha sido descubierta cuando la autoridad policial investigaba el homicidio de un nacional en el supermercado Risso. Se efectuó un operativo y se detuvieron actores entre venezolanos, colombianos y peruanos. La sociedad criminal disponía como punto central de operación en el distrito de Punta Negra e incluido por 80 hombres y 44 féminas, todos con armas de guerra. (Mendoza & Miranda, 2019)

A fines de enero de 2020, como resultado de diversos actos delictivos, se creó la Brigada Especial de Investigación contra la Criminalidad Extranjera, la cual estaba delegada de funciones para combatir la delincuencia que involucraba a habitantes venezolanos y cuyo ámbito funcional se extendía a grado nacional. (Mendoza & Miranda, 2019)

Pese a lo anterior, el número de habitantes venezolanos relacionados en diferentes delitos va en incremento. Conforme con la Dirección de Indagación Criminal, en 2019 se informó la existencia de un número mayor de 12.000 denuncias, de las cuales el 80% implica a nacionales venezolanos. (Mendoza & Miranda, 2019)

El INPE refirió que, el décimo mes de 2016, 34 venezolanos estuvieron reclusos en las cárceles de la nación. Este número ha incrementado de manera significativa en 2019, con 578 personas detenidas por esta nacionalidad, lo cual refleja un aumento de hasta 17 veces. (Mendoza & Miranda, 2019)

A lo largo del mismo lapso, en general, el número de extranjeros detenidos incrementó de 1.771 a 2.114. En las últimas semanas han sido registradas una cantidad enorme de asaltos, robos a mano armada, agresiones e inclusive homicidios contra las autoridades de la nación, pese a haberles otorgado asilo humanitario. (Mendoza y Miranda, 2019)

En este sentido, anterior a que estallara la enfermedad pandémica, se estaba gestando un preocupante problema social entre nacionales y venezolanos. Las cifras de delincuencia en Perú van en incremento, las denuncias presentan que parte importante de los transgresores son de nacionalidad extranjera,

primordialmente venezolanos, lo cual ha aumentado la negación de los nacionales a este sector de habitantes del mundo. (Castillo Crasto y Reguant Álvarez, 2018).

Con la construcción del Proyecto Migración Segura, se trazó la finalidad de identificar y expulsar a esos migrantes con precedentes delictivos o que logren crear desorden en el territorio. (Castillo Crasto and Reguant Álvarez, 2018).

Alrededor del 2019, se había vuelto común mirar cómo el Ejecutivo conducía los operativos de control migratorio bajo una política de mano firme contra la delincuencia. Y para reforzar esto, fue creado en la Policía Nacional del Perú una brigada particular para detener el progreso de los criminales venezolanos. (Castillo Crasto and Reguant Álvarez, 2018)

## **Legislación**

En primer lugar, se resaltan los lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana en virtud del Decreto Supremo N° 002-2017-IN (DS, en adelante). (Gandini et al., 2020). Procederemos a destacar algunos artículos de la citada norma.

El artículo 6° instituye que el PTP es un archivo emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones (SNM) que va a poder ser verificado de forma online y por medio del cual se acredita el caso migratorio en el territorio y que habilita al sujeto beneficiario para desarrollar tareas de distinto índole en el campo peruano. (Gandini et al., 2020)

El artículo 7° instituye condiciones para obtener el PTP, siendo que para su tramitación la persona solicitante deberá contar con forma concurrente las siguientes condiciones: a) haber ingresado legalmente al territorio nacional, b) no encontrarse en el territorio en situación migratoria irregular como consecuencia del vencimiento de su autorización de permanencia y c) no tener precedentes penales o judiciales a nivel nacional y/o universal (Gandini et al., 2020)

El artículo 8° instituye requisitos para tramitar el permiso temporal de permanencia. En atención a la naturaleza y finalidad del PTP, la solicitud es de

carácter personal y se deberá realizar cumplidos los próximos requisitos: a) llenado del formulario, fotos tamaño pasaporte, copia de pasaporte o cédula de identidad, declaración jurada de no tener precedentes penales y judiciales a nivel nacional y mundial, excepto para menores de edad e interdictos, ficha de canje mundial, declaración jurada de no contar con medios económicos para solucionar el pago del derecho de trámite. En caso de menores de edad se presentará adicionalmente la partida o certificado de procedencia y declaración jurada de autenticidad del documento. (Gandini et al., 2020)

El artículo 9° instituye que las demandas de PTP se tramitarán exponiendo todos los documentos señalados. La autoridad migratoria nacional obtiene el archivo y proceder al registro de los datos, derivando el expediente a la respectiva dependencia zonal. Valorada la solicitud, se dictará la resolución administrativa en un plazo no superior a 30 días hábiles en la que se declara la procedencia o improcedencia de concesión del PTP. (Gandini et al., 2020)

El artículo 12° instituye que, con el otorgamiento de un PTP, el beneficiario tiene derecho a laborar de manera oficial en el territorio nacional. Por tal fundamento, Migraciones comunicará la expedición de un permiso para que el individuo beneficiario goce del PTP para los objetivos señalados. (Gandini et al., 2020).

El artículo 14° instituye la inadmisibilidad de una solicitud de PTP al evidenciarse una causa manifiesta que imposibilite el ingreso al territorio por motivos de orden público y seguridad nacional. (Gandini et al., 2020)

El artículo 15° instituye que en caso de la no concesión del PTP, el individuo en situación migratoria irregular tendrá que retirarse del país en un lapso de 30 días del calendario. La orden de salida puede extenderse, por un lapso separado, por 15 días calendarios adicionales, de existir causa razonable y debidamente fundamentada. (Gandini et al., 2020)

En segundo lugar, encontramos el Decreto Legislativo N°1350 (DL, en adelante) que reseña algunos alcances complementarios sobre la temática migratoria.

En su parte preliminar, indica que se debe respetar la dignidad de todo ser humano conforme con la Constitución Política del Perú, motivo por el cual el Estado asegura a los extranjeros el respeto a sus derechos primordiales de

conformidad con lo dispuesto en la Norma Suprema y el marco legal vigente. En esa línea, se establecen algunos alcances sobre las labores del Estado del Perú para cumplir tal mandato en el marco de la salvaguarda de los derechos de migrantes:

- El Estado lleva a cabo su autonomía sobre la totalidad de su territorio y respecto de sus habitantes y extranjeros.
- El Estado reconoce la contribución de los migrantes de todo el mundo al desarrollo de la cultura, económico, científico y en otros puntos del desarrollo de las naciones. Promueve la migración segura y salvaguarda la independencia de tránsito universal.
- El Estado promueve la adhesión de los extranjeros y sus familias a la sociedad y cultura peruana. El Estado garantiza y supervisa la unidad en el núcleo familiar de extranjeros y nacionales.
- En cada una de las medidas que se relacionan con la infancia y la juventud que adopte el Estado por medio de cada una de sus instituciones, así como en las de la sociedad, se velará por el interés preeminente de la infancia, la juventud y el respeto por sus derechos.
- El Estado realiza e implementa su política migratoria de conformidad con la protección de la migración regular.
- El Estado promueve la supresión de toda forma de discriminación y la erradicación de todos los prejuicios en temas de migración y discriminación, en especial la xenofobia y el racismo.
- El Estado promueve la gobernanza universal del fenómeno migratorio, el cual, teniendo presente su dificultad y efectos transversales, necesita de una acción multidimensional y de responsabilidad compartida.
- El Estado del Perú, en materia migratoria, actúa de conformidad con la unidad de actuación en los trámites de visa, ingreso al territorio del Perú, deportación, situación y trámites migratorios, otros que correspondan.
- El Estado promueve la reciprocidad como un aspecto fundamentalmente aceptado del derecho internacional, para extender su aplicación, en materia migratoria, a sus relaciones con otros países.

- El Estado promueve medidas idóneas para la administración de los extranjeros que deseen ingresar y quedar en su territorio. Promueve la regulación de la migración como un constante que posibilita a los individuos protegerse y eludir o arreglar situaciones que vulneran su dignidad y libertades. (García Arias & Restrepo Pineda, 2019)

En el artículo 1° se reseña que el DL regula el ingreso y salida de habitantes y extranjeros al territorio del Perú. (García Arias & Restrepo Pineda, 2019)

En el artículo 5° se dispone que todo individuo natural, nacional o extranjera, tendrá que ingresar y salir de la nación por los puestos fronterizos y/o migratorios autorizados, con sus respectivos documentos de identidad o de viaje. La Dirección Nacional de Migración instituye aspectos de control migratorio y/o fronterizo, para garantizar el registro de cualquier extranjero que ingrese o salga del país. Por causas de seguridad nacional, salud pública, orden interior y orden público, se va a poder restringir el ingreso y tránsito de extranjeros, continuamente que cumplan con los criterios de razonabilidad y elegibilidad. (García Arias & Restrepo Pineda, 2019)

El artículo 6° señala que el nacional que posea doble o múltiple nacionalidad tiene la obligación de salir de la región con el mismo documento con el que ingresó al territorio. (García Arias & Restrepo Pineda, 2019)

El artículo 7° refiere que el lugar de ingreso va a poder ser clausurado por orden migratoria en coordinación con las autoridades, en tanto ello debe verse sobre aspectos de estabilidad nacional para el tránsito internacional de individuos de manera temporal o ilimitada de tiempo, así como cuando se presenten otra clase de situaciones objetivas obliguen a la aplicación de tales medidas. (García Arias & Restrepo Pineda, 2019)

El artículo 8° determina que una situación es peligrosa o amenazante una vez que perjudica la igualdad nacional, el orden público, el orden interno, la defensa de los derechos y libertades de los otros, la prevención de infracciones penales o las relaciones internacionales del Estado de Perú o de otros Estados, basado en sus obligaciones mundiales concluidas al respecto, motivo por el cual se debe ordenar la salida forzosa del territorio nacional del migrantes involucrados. Vale

señalar que ello también puede darse en cuanto el individuo a expulsar del país se encuentre integrado en las listas de sanciones respecto de problemas de acceso y tránsito en la región, acorde con las soluciones del Consejo de Seguridad de la ONU. (García Arias & Restrepo Pineda, 2019)

Estos parámetros, además, se aplicarán a los individuos que huyan de la justicia en otros Estados por delitos tipificados como delitos habituales y graves, como por ejemplo narcotráfico, trata de individuos, tala ilegal, lavado de activos, terrorismo y financiamiento, corrupción, organización delictiva o delitos afines a las leyes del Perú, para quienes pretendan ingresar al territorio usando información falsa o engañosa, documentos falsificados y/o personas sorprendidas evadiendo el control migratorio o ingresando ilegalmente al territorio. (García Arias & Restrepo Pineda, 2019)

De la misma manera, se establece que la Superintendencia Nacional de Migraciones va a poder impedir el ingreso al territorio nacional de dichos extranjeros: a) una vez que no reúnan las condiciones de ingresos exigidas por la legislación aplicable, b) una vez que las autoridades sanitarias del Perú determinen que el ingreso al territorio nacional puede colocar en riesgo la salud pública nacional y c) una vez que existe información de una agencia nacional o extranjera sobre que el individuo es un peligro para la estabilidad nacional. (Blouin, 2021)

El artículo 9° reseña que se va a poder impedir la salida de la circunscripción nacional de habitantes y extranjeros por las siguientes razones: a) no lleve consigo su archivo de viaje y/o trate de salir con un archivo distinto al que ingresó, b) para registro de obstrucción migratoria u orden de aprehensión emitida por autoridad judicial competente, c) por causas de salud y d) por incumplir con las posiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo. (Blouin, 2021)

El artículo 50° establece que el control migratorio de individuos deportados y/o extraditados, tanto nacionales como extranjeros, se hace con el examen de los comprobantes de respaldo y/o según otras reglas pertinentes. (Blouin, 2021)

El artículo 51º indica que la Superintendencia Nacional de Migraciones controla el desplazamiento de pasajeros y navegantes de vehículos de transporte mundial marítimo, aéreo, terrestre y fluvial en los controles fronterizos y migratorios autorizados, en puertos, aeropuertos o dársenas. El control de desplazamiento de pasajeros y navegantes de medios de transporte universal no se hace a lo largo del viaje.

El artículo 52º reseña sobre la circulación de menores e individuos legalmente prohibidos de la acción civil. La circulación de menores e individuos con dictamen judicial de prohibición civil fuera de la región nacional se rige por la ley que corresponde. Los menores extranjeros con residencia de migrante permanecen sujetos a las mismas normas que los menores por nacionalidad, menores de edad de burócratas diplomáticos extranjeros ubicados en el Estado del Perú, debiendo estar acompañados por sus primogénitos. Vale precisar que no se necesitará permiso de viaje para la salida de un menor extranjero con estatus migratorio temporal y siendo que esta regla, además, se aplica a los menores de edad residentes en el extranjero cuya permanencia no exceda de 183 días naturales en el territorio nacional. (Blouin, 2021)

El artículo 56º estipula que están sujetas a multas los extranjeros a las próximas infracciones: a) excedente persistente al salir de la nación, en caso de plurinacionalidad, usarlas indistintamente para entrar, quedar o salir de la región nacional, b) falta de actualización de la información contenida en la tarjeta de extranjería, para eludir el pago de las tasas que corresponden y c) por no pedir prórroga de la visa a lo largo de la vigencia de esta.

El artículo 57º contempla la salida forzosa de la nación cuando las situaciones que obligan a los extranjeros a salir de la nación son las siguientes: a) estar en situación migratoria irregular ingresando sin control migratorio y sin solicitar formalización, b) por hallarse en situación de migración irregular por atraso prolongado y no disponer de una impugnación respectiva sobre su situación, c) por contravenir reglas imperativas en temas de salud pública, d) por haber sido sancionado por comportamiento que implica infracción grave en el campo ambiental y por la autoridad competente en la materia. Es importante precisar

que la aplicación de estos preceptos se sujetará a la consideración de los medios de vida o recursos que garanticen la permanencia del individuo, el arraigo familiar y situaciones que motivaron la salida forzosa. (Blouin, 2021)

El artículo 58<sup>o</sup> establece que serán expulsados los extranjeros que se enmarquen en una serie de casos concretos: a) materializar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa, b) reincidencia en cualquiera de los supuestos de salida obligatoria, c) incumplimiento del requisito de salida forzosa previsto en este Decreto Legislativo, d) encontrarse en estado de migración irregular para ingresar al territorio, pese a estar impedido de ingresar por impacto de salida forzosa, e) por afectar el patrimonio cultural del país, f) hacer ocupaciones que atenten contra el orden público, el orden interno y la estabilidad nacional, g) por orden de autoridad judicial y f) luego de ser excarcelado tras cumplir una condena emitida por un tribunal peruano. (Blouin, 2021)

Finalmente, debe comentarse que el exparlamentario Hipólito Chaiña Contreras presentó el proyecto de ley N° 7028/2020CR, mediante el cual se pretendía obtener la deportación célere de extranjeros indocumentados, transgresores y delincuentes, así como el establecimiento de medidas especiales (a partir de un control migratorio estricto) para el ingreso de migrantes venezolanos al territorio nacional (Blouin, 2021)

La propuesta legislativa instituye que los extranjeros que ingresen sin exponer los documentos migratorios requeridos frente a las autoridades migratorias y, consecuentemente, evitando el control migratorio, van a ser deportados de la región nacional. Asimismo, se emitirá orden de deportación para los migrantes que se ubiquen en situación de ilegalidad en el territorio y, sobre todo, haya incurrido en alguna infracción administrativa o prevista en el Código Penal. (Blouin, 2021)

Por último, el proyecto establece que las expulsiones se realizarán 15 días luego del ingreso en vigencia de la ley. Además, se impondrán multas a quienes contraten o alberguen a extranjeros indocumentados. Al mismo tiempo, se exige verificar las condiciones migratorias de los individuos venezolanos, tales como

la presentación de pasaporte y certificado de antecedentes emitidos por la policía internacional (Interpol). Finalmente, indica que los migrantes venezolanos, al momento del control migratorio, deberán acreditar que poseen un sustento pecuniario de 2 mil dólares (mínimamente) para ingresar al territorio nacional (ello puede entenderse como una política para prevenir un acto delictivo en la circunscripción nacional). (Blouin, 2021)

## **Jurisprudencia**

Los órganos de defensa del sistema interamericano de derechos humanos se han pronunciado sobre la custodia de los derechos de los migrantes en distintas oportunidades y en vinculación con otros derechos humanos. En tal sentido, presentamos los siguientes acápites jurisprudenciales:

### **Derecho a la vida, libertad, persona integral, seguridad y justicia:**

Informe de Asentimiento No. 28/93, Caso 10.675.

### **Derecho a la vida, totalidad personal, circulación y residencia y protección de hijastros y unidades parientes:**

Informe de Consentimiento No. 108/00, Súplica 11753.

### **Derecho a fianza y fianza judicial:**

Informe de Aceptación No. 89/00, Caso 11-95

### **Derecho del individuo frente a la justicia, honor, propiedad y tutela judicial:**

Informe de Consentimiento No. 3/98, Caso 11610.

### **Garantía de la libertad protección de datos consulares:**

Informe de Aceptación No. 77/03, Casos 12091 y 172/99.

### **Libertad personal y derecho a un proceso judicial:**

Resolución No. 30/81, Caso 7378.

### **Derecho a la libertad y a no ser detenido arbitrariamente:**

Informe No. 51/01, Caso 9903.

**Derecho a la libertad de tránsito:**

Resolución No. 56/81 - Caso 5713.

**Derecho a la Nacionalidad y a la Educación:**

Informe de Admisibilidad No. 28/01, Caso 12.819.

**Tratados**

En materia migratoria, nos permitimos destacar los siguientes instrumentos internacionales:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Mundial de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención Mundial sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Convención Mundial sobre la Custodia de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares
- Consenso sobre los Trabajadores Migrantes (N.º 97) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas
- Convención para Reducir los Casos de Apatridia • 1974 - Consenso Mundial para la igualdad de la Vida Humana en el Mar
- Consenso Mundial sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas.
- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (Migration Data, 2018)

## Conclusiones

- Se ha determinado que la migración venezolana se relaciona significativamente con el incremento de delitos en tiempos de Covid-19, en Lima Metropolitana y durante el año 2021. producto de un auge en la comisión de delitos que involucran actos de violencia familiar por parte de migrantes venezolanos.
- Se ha verificado que la migración venezolana se relaciona significativamente con el incremento de delitos en tiempos de Covid-19, en Lima Metropolitana y durante el año 2021, producto de un auge en la comisión de delitos contra el patrimonio por parte de migrantes venezolanos.
- Se ha comprobado que la migración venezolana se relaciona significativamente con el incremento de delitos en tiempos de Covid-19, en Lima Metropolitana y durante el año 2021, producto de un auge en la comisión de delitos que involucran lesiones u homicidios por parte de migrantes venezolanos.

### **Aporte de la investigación**

La principal contribución de la investigación a la materia se centra en dar conocer a la comunidad académica la compleja realidad que instruye que el fenómeno de la migración venezolana se relaciona significativamente con el incremento de delitos en tiempos de Covid-19, en Lima Metropolitana y durante el año 2021, producto de apreciarse un auge en la comisión de actos delictivos como violencia familiar, lesiones, homicidios, delitos contra el patrimonio, entre otros actos delictivos y atribuibles a actores de nacionalidad venezolana.

## Recomendaciones

- Es recomendable que se efectúen espacios de capacitación interna a efectos de dar a conocer el impacto de la migración venezolana en lo que respecta al incremento de delitos en tiempos de Covid-19, en Lima Metropolitana y durante el año 2021, producto de un auge en la comisión de delitos que involucran actos de violencia familiar por parte de migrantes venezolanos.
- Es sugerente que se efectúen espacios de capacitación por parte de profesionales externos a efectos de adoptar acciones para contrarrestar los efectos nocivos generados el impacto de la migración venezolana en lo que respecta al incremento de delitos en tiempos de Covid-19, en Lima Metropolitana y durante el año 2021, producto de un auge en la comisión de delitos contra el patrimonio por parte de migrantes venezolanos.
- Es aconsejable que se delineen políticas gubernamentales que exhiban a la población el impacto de la migración venezolana en lo que respecta al incremento de delitos en tiempos de Covid-19, en Lima Metropolitana y durante el año 2021, producto de un auge en la comisión de delitos que involucran lesiones u homicidios por parte de migrantes venezolanos.

## Referencias bibliográficas

- Blouin, C. (2021). Complejidades y contradicciones de la política migratoria hacia la migración venezolana en el Perú. *Colombia Internacional*, 106, 141–164. <https://doi.org/10.7440/colombiaint106.2021.06>
- Castillo Crasto, T., & Reguant Álvarez, M. (2018). Percepciones sobre la migración venezolana: causas, España como destino, expectativas de retorno. *La Superintendencia Nacional de Migraciones. Publicación Del Instituto Universitario de Estudios Sobre La Superintendencia Nacional de Migraciones*, 41, 133–163. <https://doi.org/10.14422/mig.i41.y2017.006>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Jurisprudencia sobre derechos humanos vinculados a los migrantes en el continente americano*. CIDH. <https://doi.org/10.7440/colombiaint106.2021.06>
- Gandini, L., Prieto Rosas, V., & Lozano-Ascencio, F. (2020). Nuevas movilidades en América Latina: la migración venezolana en contextos de crisis y las respuestas en la región. *Cuadernos Geográficos*, 59(3). <https://doi.org/10.30827/cuadgeo.v59i3.9294>
- García Arias, M. F., & Restrepo Pineda, J. E. (2019). Aproximación al proceso migratorio venezolano en el siglo XXI. *Hallazgos*. <https://doi.org/10.15332/2422409X.5000>
- Loayza, J. (2020). Inmigración venezolana y estigmatización laboral en el Perú. *Investigaciones Sociales*, 23(43), 179–192. <https://doi.org/10.15381/is.v23i43.18492>
- Manuel, C. (2009). *Comunicación y poder*. Madrid: Alianza Editorial
- Martinez et al. (2010). *Formas familiares y procesos migratorios actuales: Nuevas familias en la sociedad de la globalización*. Fondo Social y Desarrollo.
- Mendoza, W., & Miranda, J. J. (2019). La inmigración venezolana en el Perú: desafíos y oportunidades desde la perspectiva de la salud. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 36(3), 497.
- Migration Data. (2018). *Tratados internacionales sobre derechos de los migrantes*. Migration Data. <https://www.migrationdataportal.org/es/themes/derechos-de->

los-migrantes

Organización Internacional para las Migraciones. (2008). *Perú: Característica de los Migrantes Internacionales, hogares de origen y receptores de remesas*. OIM.

Paz Noguera, B., Alpala Ramos, O., & Villota Vivas, E. (2021). Análisis de la migración venezolana en la ciudad de Pasto: características y percepciones de los migrantes. *Tendencias*, 22(1), 71–94.

Valera, L. (2018). *Las Ciencias Sociales y el estudio del fenómeno migratorio*. Editorial Jurídica.

## Anexos

**División de Extranjería (DIVEXT)**, ha realizado sus actividades teniendo en cuenta los lineamientos de política del Comando Institucional, orientando los procedimientos operativos de cada uno de sus Departamentos para el mejor cumplimiento de la misión encomendada; habiéndose presentado apreciaciones y recomendaciones para adecuar el sistema de la DIRSEEST a nivel nacional.

Durante el presente año se ha tenido en proceso de investigación por infracción al Decreto Legislativo N°.703-Ley de Extranjería y la nueva Ley de Migraciones (D. Leg. 1350), Reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, en vigencia desde el 24MAR2017; así como Delitos Conexos contra la Fe Pública, habiéndose **intervenido a ONCE MIL DOCIENTOS SESENTA (11,260), de los cuales DOS MIL UNO (2,001)** extranjeros fueron investigados por infracción a la Ley de Extranjería y Ley de Migraciones y **DIECINUEVE (19)** por Delitos Conexos a la Ley de Migraciones lo cual ha permitido formular los documentos policiales que fueron cursados al Ministerio Público y a la Superintendencia Nacional de Migraciones para su evaluación y resolución; habiéndose ejecutado **la expulsión del país de TREECIENTOS SETENTA Y CINCO (375) extranjeros, salidas obligatorias del país a VEINTICUATRO (24) extranjeros y realizando un traslado pasivo a VEINTE (20) extranjeros, haciendo un total de CUATROCIENTOS DIECINUEVE (419) extranjeros;** habiendo formulado la siguiente documentación:

## AÑO 2019

**División de Extranjería (DIVEXT)**, ha realizado sus actividades teniendo en cuenta los lineamientos de política del Comando Institucional, orientando los procedimientos operativos de cada uno de sus Departamentos para el mejor cumplimiento de la misión encomendada; habiéndose presentado apreciaciones y recomendaciones para adecuar el sistema de la DIRSEEST a nivel nacional.

Durante el presente año se ha tenido en proceso de investigación por infracción al Decreto Legislativo N°.703-Ley de Extranjería y la nueva Ley de Migraciones (D. Leg. 1350), Reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, en vigencia desde el 24MAR2017; así como Delitos Conexos contra la Fe Pública, habiéndose **intervenido a CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (14,849), de los cuales MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (1,538) extranjeros** fueron investigados por infracción a la Ley de Extranjería y Ley de Migraciones y **VEINTE (20)** por Delitos Conexos (Contra la Fe Pública); lo cual ha permitido formular los documentos policiales que fueron cursados al Ministerio Público y a la Superintendencia Nacional de Migraciones para su evaluación y resolución; habiéndose ejecutado **la expulsión del país de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352) extranjeros y salidas obligatorias del país TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345) extranjeros, haciendo un total de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE (697) extranjeros;** habiendo formulado la siguiente documentación:

## AÑO 2020

**División de Extranjería (DIVEXT)**, ha realizado sus actividades teniendo en cuenta los lineamientos de política del Comando Institucional, orientando los procedimientos operativos de cada uno de sus Departamentos para el mejor cumplimiento de la misión encomendada; habiéndose presentado apreciaciones y recomendaciones para adecuar el sistema de la DIRSEEST a nivel nacional.

Durante el presente año se ha tenido en proceso de investigación por infracción al Decreto Legislativo N°.703-Ley de Extranjería y la nueva Ley de Migraciones (D. Leg. 1350), Reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, en vigencia desde el 24MAR2017; así como Delitos Conexos contra la Fe Pública, habiéndose **intervenido a DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (10,284), de los cuales MIL TRESCIENTOS DOS (1,302) extranjeros** fueron investigados por infracción a la Ley de Extranjería y Ley de Migraciones y **NUEVE (09)** por Delitos Conexos (Contra la Fe Pública); lo cual ha permitido formular los documentos policiales que fueron cursados al Ministerio Público y a la Superintendencia Nacional de Migraciones para su evaluación y resolución; habiéndose ejecutado **la expulsión del país de CIENTO NOVENTA Y UNO (191) extranjeros y salidas obligatorias del país a CINCUENTA Y SEIS (56) extranjeros, haciendo un total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (247) extranjeros;** habiendo formulado la siguiente documentación:

## Migración y delincuencia

### Cifras del 2019

Existen **170 venezolanos** en las cárceles del Perú

Existen más de **5 mil** denuncias por hechos delictivos atribuidos a venezolanos

Plan 'Migración Segura' ha expulsado

**200 extranjeros** con antecedentes

Según Interpol, unos **800 venezolanos** con antecedentes ingresaron al Perú



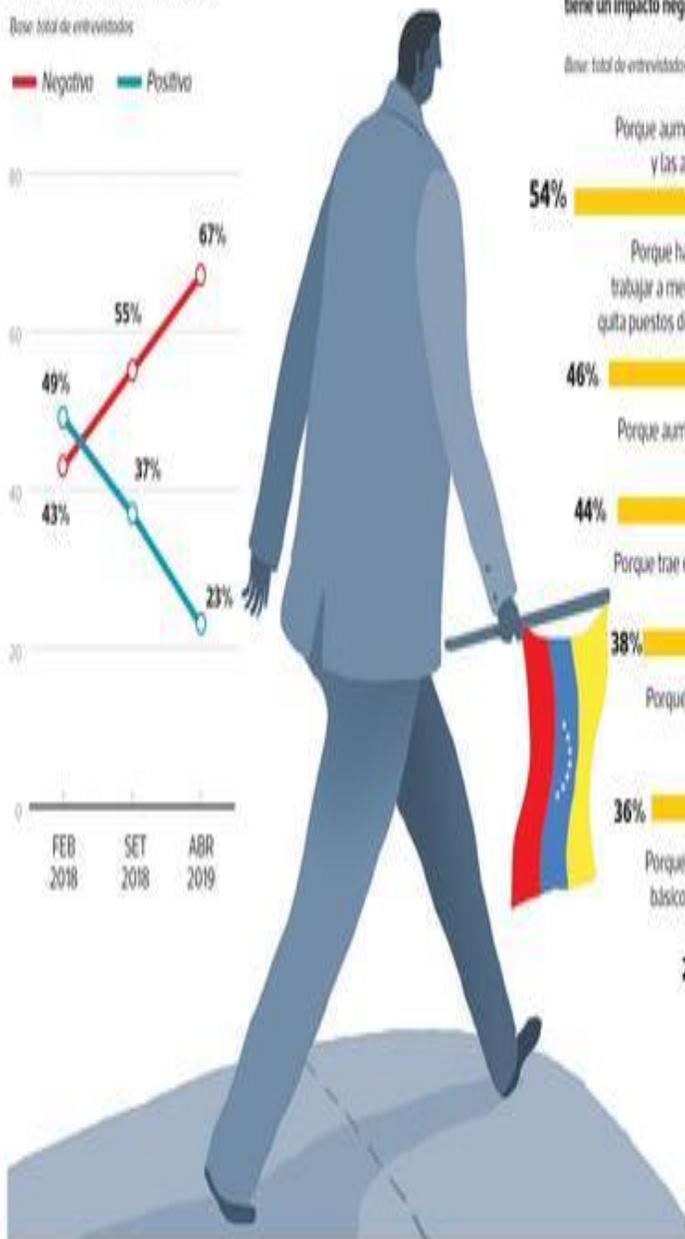
La PNP abrió un canal de comunicación para que ciudadanos venezolanos brinden información de manera reservada sobre sus compatriotas involucrados en actividades ilícitas:

**venezuelaaliada@gmail.com / 980121210**

¿Considera positiva o negativa la inmigración de ciudadanos venezolanos al Perú?

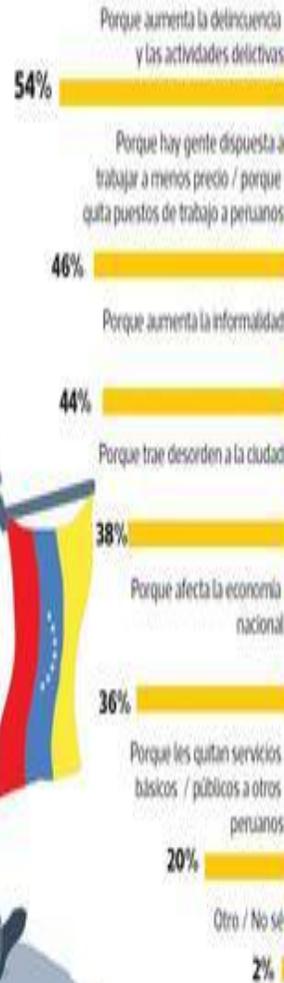
Base: total de entrevistados

— Negativo — Positivo



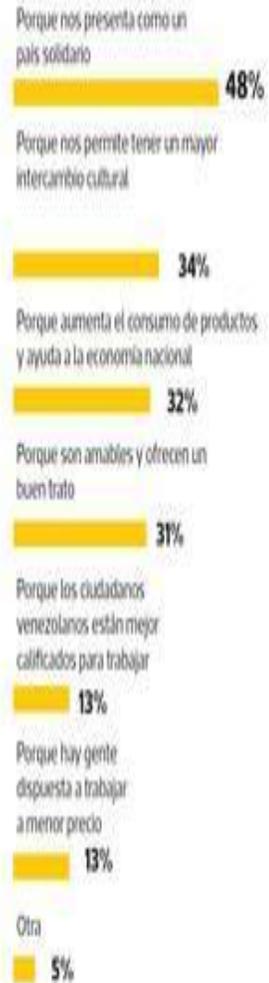
De las siguientes opciones, ¿por qué cree que la presencia de venezolanos en el país tiene un impacto negativo?

Base: total de entrevistados que lo consideran negativo



De las siguientes opciones, ¿por qué cree que la presencia de venezolanos en el país tiene un impacto positivo?

Base: total de entrevistados que lo consideran positivo



Encuesta en Lima Metropolitana realizada por Ipsos Perú. Muestra: 517 personas. Fecha de aplicación del 10 al 12 de abril. Margen de error: +/- 4.3%. Nivel de confianza: 95%. Universo: hombres y mujeres de 18 años o más de la población de Lima Metropolitana. Lugares donde se ejecutó la encuesta: 30 distritos seleccionados para la provincia de Lima.

